

Ref: c.u.a. 11/2011

ASUNTO: INFORME RELATIVO A LA CONSULTA FORMULADA POR LA AGENCIA DE GESTIÓN DE LICENCIAS DE ACTIVIDADES EN RELACIÓN A LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 31 DE LA ORDENANZA DE PUBLICIDAD EXTERIOR.

La Agencia de Gestión de Licencias de Actividades plantea a esta Secretaría Permanente consulta vía correo electrónico, relativa a la interpretación del artículo 31 apartado 3 de la actual Ordenanza de Publicidad Exterior, referente a la longitud que deben tener las muestras opacas cuando ocupan una franja corrida sobre el dintel de los huecos de fachada del local.

ANTECEDENTES

Normativa:

- Acuerdo de 30 de enero de 2009 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid por el que se aprueba la Ordenanza Reguladora de la Publicidad Exterior (OPE).
- Acuerdo de 30 de marzo de 2011 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid por el que se aprueba la Ordenanza por la que se adaptan al ámbito de la ciudad de Madrid las previsiones contenidas en la normativa estatal y autonómica de transposición de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior

CONSIDERACIONES

La Agencia de Gestión de Licencias de Actividades en la consulta formulada traslada la duda planteada por varias Entidades Colaboradoras (ECLUs), relativas a la instalación de muestras opacas de forma continuada sobre el dintel de todos los huecos de fachada en planta baja de un local ubicado en una zona distinta a la 2, esto es, conforme el artículo 4 de la OPE, fuera de los ámbitos comprendidos en el Recinto Histórico de Madrid declarado Bien de Interés Cultural por decreto 61/1993, de 20 de mayo, en la categoría de Zona Arqueológica, el Área de Planeamiento Específico del Centro Histórico –APE 00.01 o APECH-, el Área de Planeamiento Específico de los Cascos Históricos de los Distritos Periféricos de Fuencarral; El Pardo; Aravaca; Carabanchel Bajo; Carabanchel Alto; Hortaleza; Villaverde; Villa de Vallecas; Vicálvaro; Canillejas y Barajas y el Área de Planeamiento Específico de las Colonias Históricas establecidas en el PGOUM.

El artículo 31 de la OPE regula la instalación de muestras opacas, estableciendo en el punto 3 las condiciones particulares en el caso de zonas distintas a la 2. En concreto, en su apartado 3-a) establece que "... *podrán*

instalarse en planta baja, sobre el dintel de los huecos de fachada del local y sin cubrir éstos, podrán ocupar una franja corrida de anchura inferior a sesenta centímetros (60 cm.) con un saliente de hasta diez centímetros (10 cm.). Deberán quedar a una distancia superior a cincuenta centímetros (50 cm.) del hueco de acceso al establecimiento, debiendo dejar totalmente libre el dintel del mismo”.

No obstante, la Ordenanza por la que se adaptan al ámbito de la Ciudad de Madrid las previsiones contenidas en la normativa estatal y autonómica de transposición de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, del 12 de diciembre de 2006, relativa a los Servicios en el Mercado Interior, en el Artículo 16 modifica la Ordenanza reguladora de la Publicidad Exterior, y en concreto se modifica la letra a) del apartado 3 del artículo 31, que queda redactada como sigue:

"a) En planta baja, sobre el dintel de los huecos de fachada del local y sin cubrir éstos, podrán ocupar una franja corrida de anchura inferior a sesenta centímetros (60 cm.) con un saliente de hasta diez centímetros (10 cm.). Deberán quedar a una distancia superior a cincuenta centímetros (50 cm.) del hueco de acceso al portal del edificio, debiendo dejar totalmente libre el dintel del mismo."

De lo arriba señalado se desprende que ni en la OPE ni en su posterior modificación, se hace referencia alguna a la longitud total de la muestra de forma que ésta no supere la longitud del dintel correspondiente. No ocurre lo mismo en la zona 2, donde si se advierte la intención de limitar ésta longitud, tanto en muestras opacas como con iluminación, al figurar expresamente en sus condiciones particulares que la longitud máxima de éstas será la del dintel correspondiente.

Así mismo, el artículo 31.3-b) admite, cuando no se trate de la zona 2, la instalación de muestras opacas adosadas a las marquesinas con una altura máxima igual al espesor de las mismas y 5 cm. de grosor, sin determinar la longitud de la muestra que por lo tanto podrá medir lo que mida la marquesina.

CONCLUSIÓN

A la vista de lo hasta aquí expuesto, esta Secretaría Permanente considera que no hay limitación expresa, en zonas distintas a la zona 2, en lo referente a la longitud de las muestras opacas cuando éstas ocupan una franja corrida sobre el dintel de los huecos de fachada del local, por lo tanto la muestra puede tener una longitud mayor o menor que la longitud total del dintel de los huecos, con la única condición de mantener una distancia mínima de 50cm al hueco de acceso al portal del edificio.

Madrid, 27 de abril de 2011